



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00043 DE 2015

(26 DE FEBRERO DE 2015)

"Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo laboral sancionatorio"

La Directora Dirección Territorial de Córdoba (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 22 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y lo dispuesto en el Artículo 74 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado número 02284 del 26 de diciembre de 2013, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. ARP, reportó accidente de trabajo mortal del trabajador CRISTIAN DAVID OTERO CASTAÑEDA en la empresa GRUPO AGREGAR SAS, para los fines legales pertinentes.

Que mediante auto comisorio No. 00611 del 30 de diciembre de 2013, el entonces Director Territorial de Córdoba, comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social JUANITA BACHUE QUINTERO VILLARAGA, quien avoca conocimiento y dicta Auto de Trámite de Indagación Preliminar el día 7 de enero de 2014, decretando la práctica de pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. (Folios 26).

Que mediante oficios números 000018 y 000177 del 7 de enero y del 28 de enero de 2014 respectivamente, se requirió por la Inspectora de Trabajo al Representante Legal del GRUPO AGREGAR S.A.S., los siguientes documentos: "1. Certificado de Existencia y Representación Legal 2. Copia de la nómina de los meses de Septiembre a noviembre de 2013, 3. Copia de la afiliación y la planilla detallada del pago de los aportes a la Seguridad Social Integral de los meses de Septiembre a noviembre de 2013 relacionados con el señor CRISTIAN DAVID OTERO CASTAÑEDA. 4. Copia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo 5. Copia del Cronograma de Actividades año 2013 con las evidencias y/o soportes de ejecución de las actividades de los últimos tres meses anteriores al accidente fatal. 6. Copia del Panorama de Factores de Riesgo o Mapa de Riesgos. 7. Copia del Acta de Constitución del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional. 8. Copia de las últimas tres (3) actas del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional anteriores al accidente fatal. 9. Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 10. Copia de la inducción y/o capacitación relacionada con los riesgos a los que se encontró expuesto el trabajador fallecido. 11. Copia del reporte del accidente de trabajo del señor CRISTIAN DAVID OTERO CASTAÑEDA. 12. Copia de la investigación realizada por parte de la empresa junto con el Comité Paritario de Salud Ocupacional o vigía ocupacional del mencionado accidente mortal de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1530 de 1996. 13. Copia de soportes o evidencias del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la ARL a la empresa, referente al Accidente mortal antes mencionado. 14. Demás pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación".

Así mismo, a través de oficio No. 000178 del 28 de enero de 2014 se informó y requirió al Gerente Sucursal Córdoba ARL POSITIVA, lo siguiente: "1. Copia de soportes o evidencias del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la ARL a la empresa, referente al Accidente mortal antes mencionado. Siniestro No. 136445780. 2. Demás pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación". En respuesta a lo pedido, la ARL POSITIVA a través de oficio SAL-10132

493

"Por la cual se resuelve una petición"

del 4 de febrero de 2014, radicado con el No. 00230, envió los siguientes documentos: Documento matriz de peligros, registro de asistencia a capacitación "Socialización de Matriz de Peligros", Documento Estándar para Procedimiento de Trabajo Seguro para fracturación con material expandible o agentes de voladura, Carta de la empresa aclarando la no operación de facturación con material de voladura, Documento Programa de Inspecciones, Formato de inspecciones diligenciados, Registros de Inducción a trabajadores, Registro de divulgación de las lecciones aprendidas con los trabajadores. (Folios 31 a 83).

Con fecha 4 de febrero de 2014, mediante radicado 00227 la empresa GRUPO AGREGAR SAS, remite documentación solicitada de la siguiente manera:, Certificado de existencia y representación legal, nóminas de pago, sin firmas de los trabajadores, copia certificación afiliación Colpensiones, copia examen médico ocupacional de ingreso, copia formulario de afiliación a COOMEVA EPS S.A., copia formato de informe para accidente de trabajo del empleador o contratante a POSITIVA S.A., copia planillas pago de aportes a la seguridad social integral meses de septiembre a noviembre de 2013, copia programa de salud ocupacional, copia acta de escrutinio y votación del comité y votación del comité de seguridad y salud ocupacional y comité de convivencia laboral, copia acta de constitución de comité de convivencia laboral, matriz de identificación peligros y valoración de riesgos, acta de reunión del Comité Paritario de Salud Ocupacional, copia formato asistencia a capacitación, socialización y/o entrenamiento, copia acta de reunión del Comité Paritario de Salud Ocupacional, copia documento denominado comité paritario de salud ocupacional, copia oficio adiado 23 de enero de 2014, copia documento denominado estándar para el procedimiento seguro de fracturación con material expandible o agentes de voladura, copia formato permiso para trabajos en altura, copia documento denominado inducción y notificación de riesgos, copia formato inducción y notificación de riesgos, copia documento denominado programa de inspecciones de seguridad para tareas críticas, copia formato para inspecciones planeadas, copia formato inspección botiquín de primeros auxilios, copia listado de chequeo a los extintores, copia factura olímpica, copia formato para inspecciones planeadas, copia fotografías, copia concepto técnico de la investigación, copia concepto técnico y recomendaciones del accidente mortal del trabajador CRISTIAN DAVID OTERO CASTAÑEDA, copia oficio adiado 26 de noviembre de 2013, copia formato investigación de incidentes y accidentes de trabajo, copia informe de investigación de accidente de trabajo, copia formato asistencia a capacitación, socialización y/o entrenamiento, copia documento denominado manual de funciones operario, copia formato denominado hoja de vida de equipos/maquinas, copia fotografía, copia formato diagnóstico de prevención y control del riesgo construcción – componente 1 – análisis del contexto estratégico empresa, copia formato diagnóstico de prevención y control del riesgo construcción – componente 3: instrumento de inspección para identificación, evaluación y recomendaciones IER – GESTAR. (Folios 87 a 246).

IV. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

De las pruebas acopiadas dentro de la investigación administrativa adelantada, se tiene entre otras cosas lo siguiente:

A folio 103 del expediente, se encuentra el FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE, en el ítem IV DESCRIPCION DEL ACCIDENTE se lee: "EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA EN LA PARTE DE EXCABACION (sic), EN EXPLOTACION DONDE EXTRAEN PIEDRA CALISA (sic); LE ADVIERTEN QUE TENGA CUIDADO EL SEÑOR NO SE CUBRE Y LE GOLPEA UNA PIEDRA EN LA CABEZA ROMPIENDO EL CASCO DE SEGURIDAD OCASIONANDOLE UNA FRACTURA EN EL CRANEO POR LO CUAL FALLECE // DIR KM 18 VIA PLA",

A folio 10 del expediente se encuentra el anexo 1, Sección V. DESCRIPCION DEL INCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO del cual extractamos lo siguiente: "(...) Siendo las 12 m, el operador recibe la instrucción del Sr. Andrés Oviedo, al igual que los demás trabajadores del frente de explotación, de que se retiraran del área junto con el equipo, porque se iba a realizar el procedimiento de fracturación de roca caliza. Esta fracturación se realiza con una mezcla casera de carbón, azufre y fertilizante, la

"Por la cual se resuelve una petición"

cual se activa con energía eléctrica a través de un cable de teléfono que se conecta a una batería de vehículo.

El Sr. Otero y demás personal atienden la instrucción, retirarse con sus equipos hasta una distancia segura para la retroexcavadora y su operador, tal como es el procedimiento. Desde esta distancia, el Sr Otero apaga su equipo y en vez de ir a almorzar como el resto del personal, decide quedarse a presenciar el procedimiento.

El señor Andrés Oviedo, quien activa la energía al cable, una vez confirmado que no está el equipo ni personal en la zona de influencia, da inicio al procedimiento de acuerdo a las normas e indicaciones establecidas por la empresa, como son: dar aviso de retiro al personal y sus equipos y verificación de que la zona esté despejada para dar inicio al procedimiento.

El Sr. Otero inicialmente desde su retroexcavadora que estaba ubicada en zona segura, presencia dos de las cuatro detonaciones que estaban programadas para fracturar la roca. Cuando se va activar la tercera detonación, el sr Luis Polo, quien se encuentra haciendo el bloqueo al personal y equipos a través de volqueta Domper atravesada en la vía, advierte la presencia del Sr Otero y le dice que tenga cuidado con las piedras porque van a activar la carga. Contrariamente a la advertencia, el Sr Otero se acerca hasta la volqueta Domper y sin cubrirse, se ubica en la llanta izquierda trasera a observar el procedimiento.

El Sr Oviedo quien se ubica en zona segura (dirección opuesta a los gases de voladura), detrás del equipo de martillo hidráulico, activa la carga con la energía que suministra la batería de la volqueta Domper, pero este al haber realizado dos detonaciones anteriores y confiado de que la zona continuaba despejada (al haber verificado el retiro de personal y equipos previa al inicio de la actividad), no se da cuenta de la presencia del sr Otero.

Al realizar la detonación, una roca de 40 x 60 cm aproximadamente sale proyectada en dirección al Sr Otero (quien no estaba resguardado detrás de la volqueta Domper), impactándole en la región temporal occipital lado izquierdo. El compañero Luis Polo al verlo tendido en el piso, se desplaza corriendo hasta la oficina y da aviso al Jefe de Cantera – Francisco Carlos Bendeck, quien se dirige de inmediato al sitio del accidente, toma el pulso del trabajador y ya se encontraba sin signos vitales" (folio 10).

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

El literal c) del Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 señala: "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.
El empleador será responsable:

C. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo."

Resolución 1016 de 1989 Artículo 4 y el párrafo 1º del mismo artículo: ARTICULO 4o: El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo, el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control.

En el párrafo 1º del Artículo 4 de la Resolución 1016 de 1989 se encuentra: "Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa de Salud Ocupacional en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos."

"Por la cual se resuelve una petición"

Del resultado del análisis de la investigación y las prueba aportadas a la presente investigación, la empresa no disponía de procedimiento documentado para la manipulación de explosivos, lo que hace que la actividad de la empresa sea más peligroso dado que no se han establecido los controles necesarios para evitar eventos no deseados.

Así mismo se evidenció la falta de métodos o procedimientos peligrosos, el desarrollo inadecuado de normas de trabajo en áreas de explotación, así como la insuficiencia en la instrucción, orientación y entrenamiento.

Es importante señalar que en aplicación del principio de legalidad, en el presente caso, la norma aplicable con relación a la conducta desplegada por la empresa GRUPO AGREGAR SAS, corresponde a la establecida por el legislador en el artículo 21 literal c) del Decreto 1295 de 1994, Artículo 4 Parágrafo 1 de la resolución 1016 de 1989 señalado anteriormente. Así mismo, la norma aplicable establecida por el legislador como sanción corresponde al Artículo 13 Ley 1562 de 2012 que señala:

Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

Para el caso que nos ocupa, para el empleador se observa El cumplimiento del Sistema General de Riesgos Laborales, normas en salud ocupacional, higiene y seguridad industrial, es importante resaltar lo siguiente:

La finalidad del procedimiento a aplicar es la de un proceso por infracción de normas en Riesgos Laborales, al cual se le dio el trámite de acuerdo con la normatividad vigente.

GRAVEDAD DE LA INFRACCION. En el caso que nos ocupa la gravedad de las lesiones causadas a los bienes jurídicos tutelados se estima grave, puesto que se encuentra demostrado en el expediente alteración por parte de la empresa GRUPO AGREGAR SAS, a los bienes jurídicos tutelados.

RESPONSABILIDAD. En el caso sub examine, tratándose de un procedimiento sancionatorio cuyos bienes jurídicos tutelados son la vida, la seguridad e integridad física, y la salud en el trabajo, se

445

"Por la cual se resuelve una petición"

predica para estos efectos del investigado GRUPO AGREGAR SAS, la responsabilidad objetiva por cuanto éste en su negligencia o en su falta de precaución, ha creado el riesgo laboral.

GRADUACION DE LA SANCION. Se establece que la norma que contiene la infracción no tiene criterios de graduación específicos por lo tanto se aplican los criterios de graduación establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013.

Teniendo en cuenta lo probado en el expediente se ubican los hechos reprochables en un nivel de impacto bajo.

El Artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 fija los criterios de graduación de la sanción fundamentándose en los siguientes parámetros:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta de la investigada, GRUPO AGREGAR S.A.S, son los siguientes:

1.- El daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. El investigado GRUPO AGREGAR SAS, puso en peligro y amenazó los intereses jurídicos tutelados a la salud, seguridad e integridad física y salud en el trabajo y la vida hasta causarle la muerte.

9.- Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores. Se evidenció el desinterés por brindar cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.

Para la cuantificación de la sanción se tendrá en cuenta que los bienes jurídicos tutelados corresponden a la vida, seguridad e integridad física y salud en el trabajo y se busca proteger la salud en el trabajo, por lo tanto, tratándose de una violación a la norma del sistema de seguridad social en riesgos laborales, este despacho considera que la sanción es razonable teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Así mismo, los hechos que sirven de prueba constituyen marco suficiente para cuantificar la sanción a imponer en el caso en estudio, conforme el criterio de proporcionalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la empresa denominada GRUPO AGREGAR S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.482.075 - 4, con domicilio principal en la calle 2 Carrera 1 A – 32 Vereda la Victoria Vía Montería – Planeta Rica del municipio de Montería, Córdoba, representada legalmente por el señor FRANCISCO ISSA BENDECK MEMBREÑO, y/o quien haga sus veces, con multa equivalente a la suma de TREINTA Y OCHOMILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$38'.661.000) M/Cte, equivalentes al valor de cincuenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

“Por la cual se resuelve una petición”

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la entidad sancionada que el valor de la citada multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, en la Cuenta Corriente No. 000-35978-6 del Banco de Bogotá, a nombre de Fidupervisora - Fideicomiso Riesgos Laborales, si no existe Banco de Bogotá en la ciudad, en la Cuenta Corriente No. 308200000054 del Banco Agrario a nombre de Fidupervisora - Fideicomiso Riesgos Laborales, de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR en debida forma este acto al investigado e informarle a las partes jurídicamente interesadas en el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la presente procede recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante el Director General de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo, interpuestos con fundamento, al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Montería, Veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil Quince (2015).



YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora Territorial de Córdoba (E)

Transcriptor: E.Vergara
Elaboró: E.Vergara
Revisó/Aprobó: YolandaA.

449

7023001- 00786

Montería, 26 de marzo de 2015

Señor (a)
FRANCISCO ISSA BENDECK MEMBREÑO
Representante Legal
GRUPO AGRAGAR S. A. S.
Calle 2 Carrera 1 A 32 Vía La Victoria Vía Montería Planeta Rica
Montería - Córdoba

REF.: 002284

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al señor FRANCISCO ISSA BENDECK MEMBREÑO Representante Legal del Grupo **AGREGAR S.A.S.** de la decisión N° 00043 de 26 de Febrero de 2015, por la cual se Resuelve un Procedimiento Administrativo Laboral Sancionatorio, por parte de la Dirección Territorial de Córdoba del Ministerio del Trabajo. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, y gratuita de la decisión aludida, en tres (03) folios cada una. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y apelación.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora Territorial de Córdoba

Anexo lo anunciado en (03) folios

Transcriptor: Norelis R.
Elaboro: Norelis R
Aprobó/Reviso: Yolanda A

